



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Ariel Maximiliano M , quien denunció que personas desconocidas habrían utilizado sus datos personales y de su tarjeta de crédito para realizar compras, una de ellas habría sido realizada por un individuo llamado Daniel, que solicitó el envío del producto adquirido a un domicilio de esta capital.

El magistrado de la ciudad declinó su conocimiento a la justicia provincial en cuya jurisdicción se encuentra radicada su cuenta bancaria asociada a la tarjeta de crédito utilizada.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia por parte del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

A mi modo de ver la presente no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las

calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867).

Advierto que en la presente no concurren los elementos señalados, pues aún no se ha determinado desde donde se hicieron las compras con la tarjeta de crédito del damnificado, ni se ha profundizado a partir del dato aportado por uno de los vendedores sobre el domicilio de entrega que fijó el autor de ellas, sin que el lugar de radicación de la cuenta bancaria constituya un aspecto relevante para determinar la competencia territorial en la presente causa.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado en lo Penal, Contravencional de Faltas n° 28, que previno, continuar investigando en la causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 12:43:23